



RESOLUCIÓN N° 2469 DE 2019

(18 SEP 2019)

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, PARA LA EXPLOTACIÓN DEL POZO UBICADO EN LA CALLE 2 CON LA CARRERA 4 PREDIO URBANO DEL BARRIO LOMA FRESCA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MAICAO - LA GUAJIRA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el oficio radicado ENT-6182 del 07 de septiembre de 2018, la señora Enedina García Martínez en su condición de gerente general de la empresa Aguas de La Península S.A. E.S.P. y quien presentó un poder firmado por el alcalde de Maicao (José Carlos Molina), solicitó Concesión de Aguas Subterráneas que serán captadas mediante un pozo subterráneo localizado en la calle 4 con carrera 18 del barrio Loma Fresca del municipio de Maicao departamento de La Guajira, en las coordenadas 11°22'12,85"N y 72°14'37,22"W (datum Magna Sirgas). Para tales efectos, el solicitante adjuntó la documentación requerida para este tipo de trámites, anexando a esta el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas.

Que para atender la solicitud, el Grupo de Licenciamiento, Permisos y Autorizaciones Ambientales (LPAA) de la Subdirección de Autoridad Ambiental, avocó conocimiento mediante el Auto No 1612 del 27 de noviembre de 2018, que fue remitido al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de la misma Subdirección.

Que para atender la solicitud, el Coordinador del grupo ECMA lo asignó al funcionario encargado para que adelante la diligencia correspondiente, quien procedió a revisar la información allegada y a programar una visita técnica para evaluar la solicitud, la que se relaciona con el Rad: INT- 2544 de fecha 7 de junio de 2019 y detalla lo siguiente.

1. EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD

Para evaluar la solicitud de concesión de aguas subterráneas de la empresa Aguas de La Península S.A. E.S.P., captadas mediante el pozo subterráneo ubicado en el barrio Loma Fresca de Maicao, se procedió de la siguiente manera:

1.1. Revisión de la información allegada en la solicitud: En virtud con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1. "Solicitud de concesión" y 2.2.3.2.9.2. "Anexos a la solicitud" del Decreto 1076 de 2015 emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), se verificó lo siguiente:

1.1.1 *Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad.* Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal: La solicitud fue allegada por la señora Enedina García Martínez (identificada con cédula de extranjería 555.699) en su condición de gerente general de la empresa Aguas de La Península S.A. E.S.P. cuyo NIT es 839000461-6. En la documentación se aprecia el certificado de existencia y representación legal de la empresa expedido por la Cámara de Comercio de La Guajira y cuyo número de matrícula es 72026 del 29 de diciembre del 2000. El certificado dice que la empresa está ubicada en la carrera 10A # 9-05, barrio el Centro de Maicao, La Guajira.

1.1.2 *Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua:* Según información allegada, la fuente de donde se desea usar el agua es el acuífero de Maicao.

2469
2011

- 1.1.3 *Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción:* El municipio Maicao será quien se beneficiará con la concesión de aguas subterráneas solicitada.
- 1.1.4 *Información sobre la destinación que se le dará al agua:* El uso que se le dará al agua es doméstico.
- 1.1.5 *Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo:* Según información allegada la cantidad de agua que se desea utilizar es de treinta (30) litros por segundo (l/s).
- 1.1.6 *Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de estas y término en el cual se van a realizar:* El proyecto tiene un costo de mil doscientos cincuenta millones novecientos cincuenta y ocho mil setecientos cuarenta y seis pesos (\$1.250.958.746).

Para la construcción del pozo se utilizó en total 496 metros de tubería distribuidos así:

- Tubería de Acero de 12": 188 metros (m).
- Filtros de Acero inoxidable de 12": 12 m.
- Tubería de Acero al Carbón de 8": 209 m.
- Filtros en acero inoxidable de 8": 87 m.

Adicionalmente, en la información entregada con la solicitud se enuncia que la línea de conducción nueva está compuesta de dos (2) tramos, posee las siguientes características:

Tabla 1. Información de la nueva línea de conducción.

Descripción	Tramo 1	Tramo 2
Diámetro	18"	20"
Material	Asbesto cemento	
Longitud	29 km	1 km

Esta conducción alimenta el municipio de Maicao y tiene la capacidad de transportar un caudal aproximado de 160 l/s.

En la tubería que viene desde la planta y a la entrada al municipio de Maicao, se encuentra una llave de paso, encargada de alimentar la tubería "vieja" de 18" de asbesto cemento, habilitada a partir de allí hacia a la red de distribución, que posee su respectivo macromedidor de 10". Más adelante esta tubería se convierte en 10" de PVC para abastecer una gran parte de la red de distribución del acueducto de la zona urbana. La tubería nueva de 18" de asbesto cemento también posee su respectivo macromedidor de 10" a la entrada al Municipio.

- 1.1.7 *Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas:* Según información aportada en el formulario único nacional de concesión de aguas subterráneas, no se requiere de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.
- 1.1.8 *Término por el cual se solicita la concesión:* Según información allegada, la concesión se solicita por veinte (20) años.
- 1.1.9 *Extensión y clase de cultivos que se van aregar:* Éste ítem no aplica pues el agua será usada para uso doméstico.
- 1.1.10 *Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales:* Teniendo en cuenta que el agua es para uso doméstico, el peticionario allegó junto con la solicitud, una copia de la Resolución 902 del 13 de octubre de 2017 emitida por la Administración temporal Sector Salud del departamento de La Guajira, mediante la cual "se otorga autorización sanitaria favorable para concesión de aguas de los pozos San José y Loma Fresca".

- 1.1.11 *Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios:* En la documentación se verificó que el pozo hace parte del sistema de respaldo y complementariedad del acueducto del municipio de Maicao y entrará a surtir de agua cuando haya escasez por condiciones extremas. Con base en lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.6. del Decreto 1076 de 2015, con el proyecto se piensan beneficiar a ciento cincuenta y seis mil novecientos cincuenta y tres (156.953) usuarios del sistema de acueducto municipal de Maicao.
- 1.1.12 *Los documentos que acrediten la personería del solicitante:* En la documentación adjunta a la solicitud se aprecia el certificado de existencia y representación legal de la empresa Aguas de La Península S.A. E.S.P. expedido por la Cámara de Comercio de La Guajira y cuyo número de matrícula es 72026 del 29 de diciembre del 2000. Dicho certificado dice que la empresa está ubicada en la carrera 10A # 9-05, barrio el Centro de Maicao, La Guajira.
- 1.1.13 *Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor:* Fue allegado por el peticionario un poder firmado por el alcalde de Maicao (José Carlos Molina) en donde autoriza a la señora Enedina García Martínez en su condición de gerente general de la empresa Aguas de La Península S.A. E.S.P. para que adelante los trámites de solicitud de la concesión de aguas subterráneas en el pozo Loma Fresca.
- 1.1.14 *Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia:* Con la solicitud se adjunto el certificado de la matrícula inmobiliaria número 212-55013 del inmueble urbano ubicado en la calle 4 # 18-19 del barrio Loma Fresca del municipio de Maicao. Dicho inmueble lo adquirió el municipio de Maicao mediante Ley 388 de 1997.
- 1.2 **Visita técnica de evaluación:** La visita se ejecutó el día 17 de julio de 2019 y fue atendida por Julio Rodríguez Hernández (director operativo de la empresa) y por Fernando Rodríguez (coordinador de interventoría). En dicha visita se evaluó lo siguiente:

- 1.2.1 *Localización del proyecto:* En el sitio se verificaron las coordenadas 11°22'12,85"N y 72°14'37,22"W (datum Magna Sirgas). En el área donde está el pozo se encuentra ubicada la Planta de tratamiento "Loma Fresca".

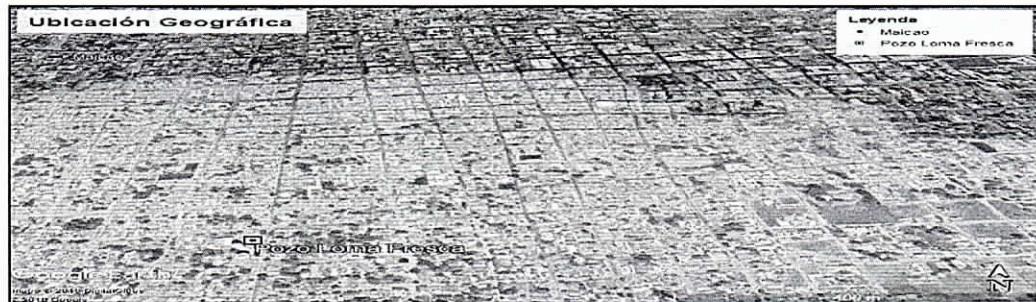


Figura 1. Ubicación geográfica del pozo Loma Fresca.

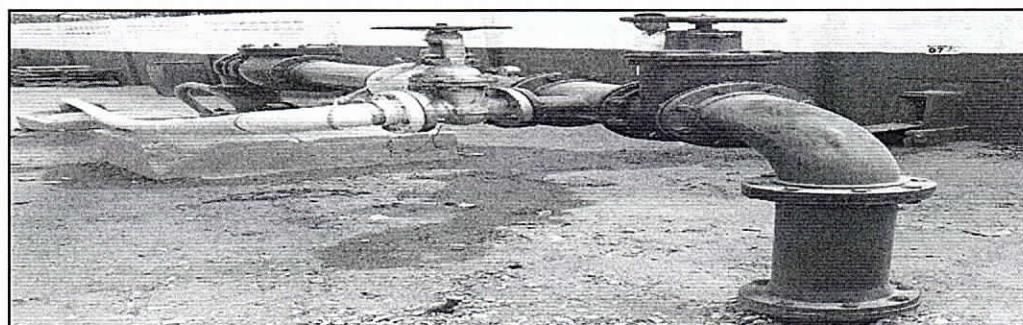


Figura 2. Panorámica del pozo subterráneo del barrio Loma Fresca.

ME.

2469

1.2.2 Lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.5. "Visita" del Decreto 1076 de 2015: Se verificó lo concerniente a:

- Aforos de la fuente de origen, salvo, si la Autoridad Ambiental competente conoce suficientemente su régimen hidrológico: Esta información no aplica pues la evaluación se hace sobre un pozo de aguas subterráneas.
- Si existen poblaciones que se sirven de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita: En la visita, no se identificaron aprovechamientos de agua subterránea tales como pozos, aljibes o puntos activos de interés cercanos al pozo subterráneo del barrio Loma Fresca. Sin embargo, de acuerdo con el "Plan de manejo ambiental de agua subterránea, su administración y aprovechamiento en el municipio de Maicao, La Guajira", los sedimentos cuaternarios representan el acuífero más explotado en el municipio de Maicao; se estima que, el 90% de las captaciones existentes tomarían el agua de dicho acuífero, cuyo espesor total de 50 a 70 m. Según el diseño del pozo Loma Fresca, la profundidad en donde se empezará a captar el agua será a los 179 m (primer tramo de filtros), influyendo directamente a pozos profundos concesionados a la misma alcaldía de Maicao.

Para verificar lo expuesto, en trabajo de oficina, se procedió a calcular el radio de influencia del pozo buscando ver la afectación en otras concesiones otorgadas por CORPOGUAJIRA. Para esto se tomó como referencia la información suministrada de la prueba de bombeo y se utilizó la fórmula simplificada de Jacob para interpretación de ensayos de bombeo con régimen variable:

$$S = \frac{2.25T \cdot t}{r^2} \quad \text{despejando tenemos que} \quad r = 1.5 * \sqrt{\frac{(T \cdot t)}{S}}$$

Donde:

r : Radio de influencia del pozo subterráneo (m).

T : Transmisividad (m^2/d) = 67,7 m^2/d .

t : Tiempo de bombeo (d) = 12 horas = 0,5 días.

S : Coeficiente de almacenamiento (obtenido de la ecuación generalizada de comportamiento del pozo, de acuerdo con la información allegada) = $3,30 \times 10^{-6}$.

$$r = 1.5 * \sqrt{\frac{\left(\frac{67.7 m^2}{d} * 0.5 d\right)}{3.30 \times 10^{-6}}} = 4804.12 m = 4.80 km$$

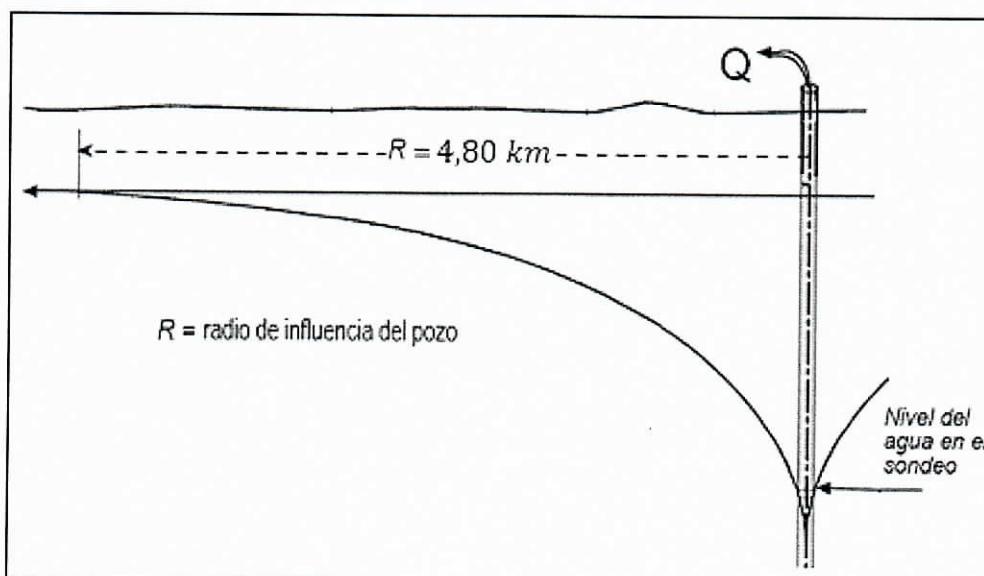


Figura 3. Radio de influencia del pozo subterráneo del barrio Loma Fresca.

Se procedió a revisar la base de datos de concesiones de agua subterránea entregadas por CORPOGUAJIRA para tomar varias aleatoriamente y evaluar si alguna pudiera verse afectada por el pozo del barrio Loma Fresca, obteniendo la información de la tabla 2.

Tabla 2. Información de las concesiones de agua otorgadas por CORPOGUAJIRA.

Ítem	Resolución de concesión	Uso	Profundidad del pozo (m)	Distancia a pozo Loma Fresca (km)
1	1125 de 2014	Doméstico	470,00	2,76
2	1550 de 2015	Doméstico	120,00	22,03
3	0637 de 2016	Doméstico	117,00	0,30
4	2519 de 2017	Agropecuario	148,00	5,34

De la tabla 2 se puede observar que dos (2) de las cuatro (4) concesiones evaluadas y otorgadas por CORPOGUAJIRA se encuentran dentro del radio de influencia del pozo subterráneo del barrio Loma Fresca; sin embargo, según el diseño del pozo, la profundidad en donde se empezará a captar el agua será a los 179 m (ver Tabla 3), la cual solo influenciaría directamente al pozo concesionado mediante Resolución 1125 de 2014, cuyo peticionario fue la misma alcaldía de Maicao.

- c. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros usos que igualmente puedan resultar afectados: En la visita no se observó este tipo de actividades que pudiesen verse afectadas por la concesión de aguas subterráneas.
- d. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación: Los terrenos a ocupar por las obras son propiedad del municipio de Maicao.
- e. Lugar y forma de restitución de sobrantes: Según la información allegada con la solicitud, se espera usar todo el caudal a concesionar.
- f. Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución: No aplica este ítem pues se usará toda el agua a extraer del pozo.
- g. La información suministrada por el interesado en su solicitud: Adicional a lo evaluado en el numeral 2.1., se procedió a verificar lo siguiente:
 - Registro geoeléctrico: Se realizó la toma de un registro eléctrico a los 501 m, terminada la perforación exploratoria, por la empresa Century Wireline Services. Se tomaron las siguientes sondas: Gamma (natural), Resistividad normal 64" y 16", Resistividad lateral 48" y Potencial espontaneo.

Con base en las curvas obtenidas en el registro eléctrico, comparadas con la columna litológica y con la rata de perforación, se armó el diseño del pozo, quedando a una profundidad 496 m.

- Características del pozo: El pozo fue perforado inicialmente con una profundidad total de 505 m. Sin embargo, de acuerdo con lo descrito anteriormente, el diseño final quedó en 496 m de profundidad. Para la instalación de la tubería se amplió la perforación con brocas tricónicas de diente largo. Las ampliaciones realizadas fueron:
 - Ampliación con broca de 22": 205 m.
 - Ampliación con broca de 17 ½": 296 m.

Con base al diseño final del pozo se armó la sarta de revestimiento. Las pegas se realizaron con soldadura por arco eléctrico con electrodo manual revestido. Para uniones entre tubería en acero al carbono se utilizó soldadura WEST ARCO 7018, para uniones entre acero inoxidable se utilizó soldadura WEST ARCO 308L-15, y

MUL. 2469

para uniones entre acero al carbono y acero inoxidable soldadura WEST ARCO 309L--16.

Después de llegar a la profundidad objetivo, se procedió a circular el pozo para acondicionar el lodo para el entubado, el cual se realizó sin ningún inconveniente. El diseño instalado fue el siguiente:

- Tubería de Acero de 12": 188 metros (m).
- Filtros de Acero inoxidable de 12": 12 m.
- Tubería de Acero al Carbón de 8": 209 m.
- Filtros en acero inoxidable de 8": 87 m.

La distribución de la tubería y de los filtros se muestra en la tabla 3.

Tabla 3. Distribución de tubos ciegos y los filtros.

Ítem	Descripción	Desde (m)	Hasta (m)	Longitud (m)
1	Tubería ciega en acero al carbón de 12"	0	179	179
2	Filtro en acero inoxidable de 12"	179	185	6
3	Tubería ciega en acero al carbón de 12"	185	188	3
4	Filtro en acero inoxidable de 12"	188	191	3
6	Tubería ciega en acero al carbón de 12"	191	194	3
7	Filtro en acero inoxidable de 12"	194	197	3
8	Tubería ciega en acero al carbón de 12"	197	200	3
9	Tubería ciega en acero al carbón de 8"	200	205	5
10	Filtro en acero inoxidable de 8"	205	208	3
11	Tubería ciega en acero al carbón de 8"	208	225	17
12	Filtro en acero inoxidable de 8"	225	231	6
13	Tubería ciega en acero al carbón de 8"	231	235	4
14	Filtro en acero inoxidable de 8"	235	238	3
15	Tubería ciega en acero al carbón de 8"	238	286	48
16	Filtro en acero inoxidable de 8"	286	289	3
17	Tubería ciega en acero al carbón de 8"	289	298	9
18	Filtro en acero inoxidable de 8"	298	307	9
19	Tubería ciega en acero al carbón de 8"	307	309	2
20	Filtro en acero inoxidable de 8"	309	315	6
21	Tubería ciega en acero al carbón de 8"	315	322	7

22	Filtro en acero inoxidable de 8"	322	328	6
23	Tubería ciega en acero al carbón de 8"	328	335	7
24	Filtro en acero inoxidable de 8"	335	338	3
25	Tubería ciega en acero al carbón de 8"	338	365	27
26	Filtro en acero inoxidable de 8"	365	371	6
27	Tubería ciega en acero al carbón de 8"	371	377,5	6.5
28	Filtro en acero inoxidable de 8"	377,5	380,5	3
29	Tubería ciega en acero al carbón de 8"	380,5	382	1.5
30	Filtro en acero inoxidable de 8"	382	385	3
31	Tubería ciega en acero al carbón de 8"	385	388	3
32	Filtro en acero inoxidable de 8"	388	394	6
33	Tubería ciega en acero al carbón de 8"	394	398	4
34	Filtro en acero inoxidable de 8"	398	407	9
35	Tubería ciega en acero al carbón de 8"	407	419,5	12.5
36	Filtro en acero inoxidable de 8"	419,5	422,5	3
37	Tubería ciega en acero al carbón de 8"	422,5	433	10.5
38	Filtro en acero inoxidable de 8"	433	436	3
39	Tubería ciega en acero al carbón de 8"	436	440	4
40	Filtro en acero inoxidable de 8"	440	443	3
41	Tubería ciega en acero al carbón de 8"	443	455	12
42	Filtro en acero inoxidable de 8"	455	458	3
43	Tubería ciega en acero al carbón de 8"	458	479	21
44	Filtro en acero inoxidable de 8"	479	485	6
45	Tubería ciega en acero al carbón de 8"	485	487	2
46	Filtro en acero inoxidable de 8"	487	490	3
47	Tubería ciega en acero inoxidable de 8" (Puntera)	490	496	6

- Hidráulica del acuífero a explotar: Según información aportada por el solicitante, para determinar los parámetros hidráulicos del acuífero se realizó una prueba a caudal constante y otra escalonada, y la duración permitió conocer el caudal de explotación

2469

que provoca un abatimiento estable con el equipo de bombeo instalado. La información referente al tipo de prueba de bombeo y todo lo utilizado para esta se observa en la tabla 4 y los resultados de la prueba de bombeo se pueden apreciar en la tabla 5.

Tabla 4. Datos del equipo de bombeo utilizado y datos iniciales de las pruebas.

Parámetro	Descripción
Tipo de prueba	Prueba de bombeo a caudal constante 29 horas
	Prueba escalonada tres escalones de 8 horas
	Recuperación de 46 horas
Equipo de bombeo utilizado	Motor Franklin Electric de 75 hp Bomba marca Grunfos, modelo QF 210 – 4 ^a 144 metros de tubería de producción de 5 1/2"
Fuente de energía	Planta eléctrica de 125 KVA como fuente de energía
Medición de caudal	Volumétrico
Medición de niveles	Sonda eléctrica sonora

Tabla 5. Resultados de la prueba de bombeo.

Ítem	Parámetro	Resultado
1	Profundidad del pozo (m)	496,00
2	Caudal de bombeo (l/s)	18,50
3	Nivel Estático (m)	41,43
4	Nivel dinámico (m)	72,84
5	Abatimiento (m)	31,41
6	Tiempo en que el pozo se recupera (min)	2760 min al 95%
7	Transmisibilidad en Abatimiento (m ² /día)	67,7
8	Transmisibilidad en Recuperación (m ² /día)	94,0

Al evaluar la prueba de bombeo se puede concluir que, tomando como referencia el caudal con el que se realizó la prueba (18,5 l/s) el pozo tardaría 2760 minutos (46 horas) en recuperarse hasta el 95%, por lo cual no es factible concesionar un caudal superior a este, pues no se conocería el comportamiento del pozo. Adicionalmente, en las recomendaciones del estudio de diseño del pozo, se establece que “para obtener una mayor vida útil del pozo se recomienda utilizar un régimen de bombeo de 12 horas, con el fin de garantizar una recuperación del acuífero”.

- Demanda y usos del agua: El uso de agua proyectado es el consumo humano. El agua extraída del pozo será usada dentro del sistema de respaldo y complementariedad del acueducto del municipio de Maicao.
- Calidad del agua: Dentro de la información entregada con la solicitud se observaron los resultados de los análisis fisicoquímicos y microbiológicos realizados al agua del pozo del barrio Loma Fresca; dichos análisis fueron ejecutados por el laboratorio HIDROLAB, el cual se encuentra acreditado por el IDEAM de acuerdo con lo estipulado en el parágrafo 2 del artículo 2.2.8.9.1.5 consagrado en el Decreto 1076 de 2015 emitido por el MADS. Sin embargo, revisando los resultados de los análisis

se encuentran incongruencias (por ejemplo, la conductividad eléctrica registrada es de $3 \mu\text{s}/\text{cm}$, lo cual para aguas subterráneas es poco posible).

Adicionalmente y como se mencionó con anterioridad, el peticionario allegó junto con la solicitud, una copia de la Resolución 902 del 13 de octubre de 2017 emitida por la Administración temporal Sector Salud del departamento de La Guajira, mediante la cual "se otorga autorización sanitaria favorable para concesión de aguas de los pozos San José y Loma Fresca".

- Los demás que en cada caso la Autoridad Ambiental competente estime conveniente: Con las coordenadas verificadas en campo, se procedió a evaluar la hidrografía e hidrogeología del sitio donde se encuentra ubicado el pozo subterráneo.

El pozo del barrio Loma Fresca está localizado sobre la cuenca del Río Carraipía y en la subcuenca del Arroyo Calabacito (ver figura 4). Relativamente cerca al punto de captación proyectado no se encuentra ningún tipo de drenaje permanente ni intermitente.



Figura 4. Hidrografía de la Zona

La geología e hidrogeología regional está compuesta por acuíferos discontinuos de extensión local de baja productividad, conformado por sedimentos cuaternarios y rocas sedimentarias terciarias poco consolidadas de ambiente aluvial, lacustre, coluvial, eólico y marino marginal. (Ver figura 5).

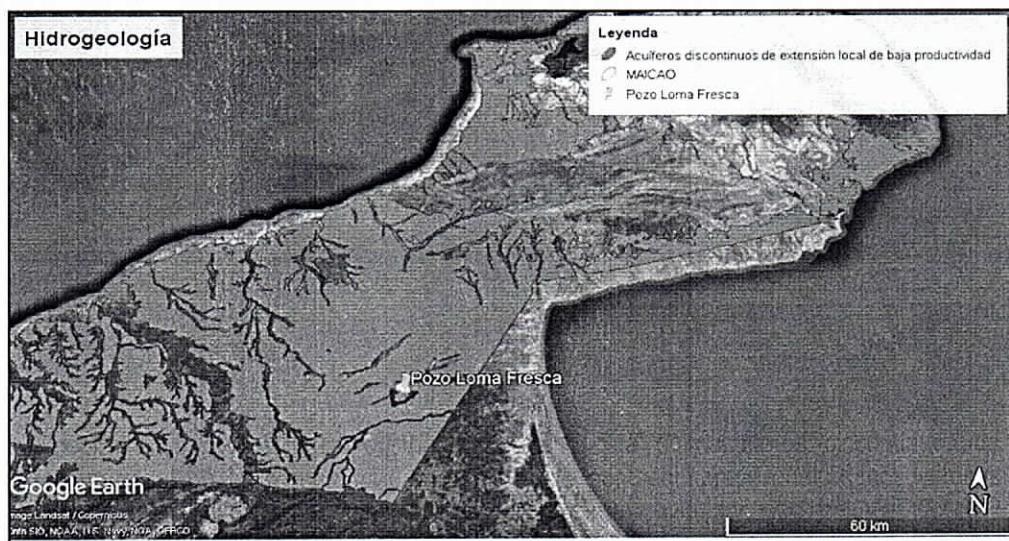


Figura 5. Hidrogeología de la zona.

2. CONCEPTO TÉCNICO

Después de revisar la información allegada y de realizar la visita técnica para verificar el cumplimiento de las exigencias normativas, se considera viable desde el punto de vista técnico ambiental, otorgar por un término

2469

de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, a la empresa Aguas de La Península S.A. E.S.P. que es representada legalmente por la señora Enedina García Ramírez y quien fue autorizada mediante poder por el señor alcalde del municipio de Maicao (José Carlos Molina Becerra), la concesión de aguas subterráneas regulada en la sección 9 "Procedimientos para otorgar concesiones" del capítulo 2 "Uso y aprovechamiento del agua" que se encuentra enmarcado en el título 3 "Aguas no marítimas" del Decreto 1076 de 2015 emitido por el MADS, que serán captadas mediante un pozo profundo ubicado en la calle 4 # 18-19 (coordenadas 11°22'12,85"N y 72°14'37,22"W datum Magna Sirgas) del barrio Loma Fresca del municipio de Maicao, La Guajira.

Teniendo en cuenta que el uso proyectado del pozo subterráneo del barrio Loma Fresca es para consumo humano como parte del sistema de respaldo y complementariedad del acueducto del municipio de Maicao; debido a que en el análisis de la prueba de bombeo se logró apreciar que con un caudal de 18,5 l/s el pozo se recuperó hasta el 95% en un tiempo 46 horas (equivalentes a 2760 min); con base en que no se conoce el comportamiento del pozo a un caudal mayor al caudal con el que se realizó la prueba de bombeo (18,5 l/s); y buscando garantizar la recuperación del acuífero, se autoriza un caudal de 18,5 l/s con un régimen de bombeo de 12 horas diarias, para un total máximo permitido 799,2 metros cúbicos (m³) de agua al día.

3. CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 2.2.3.2.16.5 del Decreto 1076 de 2015 establece que las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que deseen explorar en busca de aguas subterráneas, deberán presentar solicitud de permiso ante la Autoridad Ambiental competente con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas.

Que según el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2.

Que según el artículo 2.2.3.2.7.1 Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas detalladas en el presente artículo.

Que en razón y merito de lo anteriormente expuesto, el Director General de CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, a la empresa Aguas de La Península S.A. E.S.P. representada legalmente por la señora Enedina García Ramírez y quien fue autorizada mediante poder por el señor alcalde del municipio de Maicao (José Carlos Molina Becerra), la concesión de aguas subterráneas regulada en la sección 9 "Procedimientos para otorgar concesiones" del capítulo 2 "Uso y aprovechamiento del agua" que se encuentra enmarcado en el título 3 "Aguas no marítimas" del Decreto 1076 de 2015 emitido por el MADS, que serán captadas mediante un pozo profundo ubicado en la calle 4 No 18-19 (coordenadas 11°22'12,85"N y 72°14'37,22"W datum Magna Sirgas) del barrio Loma Fresca del municipio de Maicao, La Guajira.

ARTÍCULO SEGUNDO: Teniendo en cuenta que el uso proyectado del pozo subterráneo del barrio Loma Fresca es para consumo humano como parte del sistema de respaldo y complementariedad del acueducto del municipio de Maicao; debido a que en el análisis de la prueba de bombeo se logró apreciar que con un caudal de 18,5 l/s el pozo se recuperó hasta el 95% en un tiempo 46 horas (equivalentes a 2760 min); con base en que no se conoce el comportamiento del pozo a un caudal mayor al caudal con el que se realizó la prueba de bombeo (18,5 l/s); y buscando garantizar la recuperación del acuífero, se autoriza un caudal de 18,5 l/s con un régimen de bombeo de 12 horas diarias, para un total máximo permitido 799,2 metros cúbicos (m³) de agua al día.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso otorgado está supeditado al cumplimiento por parte de la empresa Aguas de La Península S.A. E.S.P. de las siguientes obligaciones: En cada año de la concesión, la empresa Aguas de La Península S.A. E.S.P. deberá realizar monitoreo y análisis fisicoquímicos y microbiológicos de las aguas captadas en el pozo subterráneo del barrio Loma Fresca y analizando los parámetros establecidos en los capítulos II y III de la Resolución 2115 de 2007 emitida por el Ministerio de la Protección Social y por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy MADS) o la norma que la adicione, modifique o sustituya. En los resultados de los análisis de laboratorio, se debe verificar que el error en el balance iónico sea menor o igual al 10%.

PÁRAGRAFO PRIMERO: Para el primer año, el monitoreo y análisis descrito anteriormente, deberá ser realizado en un término no mayor a dos (2) meses después de la ejecutoria del acto administrativo que otorga la concesión de aguas subterráneas para el pozo ubicado en el barrio Loma Fresca.

En el cumplimiento de esta obligación, Aguas de La Península S.A. E.S.P. debe informar con treinta (30) días de anticipación al correo reportesmonitoreo@corpoquajira.gov.co la siguiente información, con el fin de solicitar y programar el acompañamiento de un funcionario de CORPOGUAJIRA en la toma de muestras:

- Fecha y hora en la cual se realizará el monitoreo.
- Nombre del laboratorio responsable de realizar el monitoreo y análisis, el cual, debe estar acreditado por el IDEAM.

PÁRAGRAFO SEGUNDO: Cuando se modifique la fecha establecida, se deberá informar sobre este hecho a CORPOGUAJIRA a través del correo electrónico enunciado anteriormente. Sin embargo, no será obligatoria la presencia de un funcionario de CORPOGUAJIRA para la realización del monitoreo.

PÁRAGRAFO TERCERO: Teniendo en cuenta que el agua que se va a monitorear no ha pasado por el proceso de tratamiento, los resultados no necesariamente deben cumplir los valores máximos aceptables para cada uno de los parámetros establecidos en los capítulos II y III de la Resolución 2115 de 2007 o la norma que la adicione, modifique o sustituya; sin embargo, cuando el agua haya sido tratada, la empresa Aguas de La Península S.A. E.S.P. deberá garantizar que los parámetros de control se encuentren cumpliendo con dichos valores máximos aceptables.

PÁRAGRAFO CUARTO: Todos los resultados de los análisis deberán ser entregados a CORPOGUAJIRA mediante un informe técnico en un tiempo no superior a los treinta (30) días después de haber realizado el monitoreo.

2469

ARTICULO CUARTO: La empresa Aguas de La Península S.A. E.S.P. debe realizar el lavado y desinfección periódica de la captación, así como la supervisión y ejecución de acciones de mantenimiento preventivo y correctivo de cada uno de los elementos del sistema de captación, conducción, almacenamiento y distribución, con el fin de mantener el sistema en óptimas condiciones y evitar fugas y pérdidas.

ARTÍCULO QUINTO: Para el segundo y el cuarto año de la concesión (preferiblemente en el mismo mes en que inicio la explotación del pozo), la empresa Aguas de La Península S.A. E.S.P. deberá ejecutar una prueba de bombeo a caudal constante (caudal de explotación esperado o de diseño), utilizando equipos de monitoreo de niveles continuos (Diver), tomando como pozo de observación el pozo subterráneo del barrio Majupay y reportar los resultados a CORPOQUAJIRA con un plazo máximo de dos (2) meses.

PÁRAGRAFO PRIMERO: Se debe llevar a cabo, como mínimo, una prueba de 72 horas para acuíferos bajo el nivel de saturación (profundos). Adicionalmente, se debe hacer la gráfica y analizar los resultados en el campo, de forma simultánea a la realización de la prueba, para evitar prolongar innecesariamente la prueba o finalizarla antes de tiempo. Si no es posible alcanzar un nivel estable, la prueba no se finalizará sino hasta que se observe una tendencia clara a un nivel de bombeo consistente y se registra el fracaso en alcanzar el equilibrio.

PÁRAGRAFO SEGUNDO: Durante la prueba de bombeo, se deberá tomar datos de caudal y registrar tanto los niveles de abatimiento como los de recuperación una vez parado el mismo. Teniendo en cuenta que las primeras horas las variaciones de los niveles son mayores, tanto en el bombeo como en la recuperación, las mediciones se deberán realizar en intervalos cortos, aumentándose conforme avanza el bombeo. Se propone por ejemplo frecuencias de 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 14, 16, 18, 20, 25, 30, 40, 50, 60, 75, 90, 105, 120, 150 y 180 minutos y posteriormente cada hora.

La recuperación deberá medirse hasta alcanzar el nivel estático del pozo o a por lo menos 90% del abatimiento total.

ARTICULO SEXTO: Aguas de La Península S.A. E.S.P. deberá realizar la medición de los niveles dinámicos del pozo al menos una vez cada seis meses, datos que deberán ser registrados y entregados a CORPOQUAJIRA.

ARTICULO SEPTIMO: La empresa Aguas de La Península S.A. E.S.P. con la ayuda del medidor de flujo del pozo, debe determinar los volúmenes de agua captados y dicha información deberá ser remitida a CORPOQUAJIRA dos veces al año, en los meses mayo y noviembre. Así mismo, el concesionado deberá permitir la vigilancia e inspección de la captación para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, y suministrar todos los datos sobre el uso del agua, en especial reportar ante la Corporación los volúmenes acumulados vencidos cada semestre, con el objeto de realizar la liquidación de la tasa por uso del agua.

ARTÍCULO OCTAVO: Se prohíbe la utilización de aguas del pozo sin previo permiso, para usos y volúmenes diferentes a los que define la concesión de agua. De requerir destinar el agua a otros usos y/o modificar los volúmenes, se deberá solicitar ante CORPOQUAJIRA la modificación de la concesión adjuntando la documentación requerida para ello.

Se prohíbe realizar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar el acuífero explotado.

ARTÍCULO NOVENO: En caso de requerir la modificación de las condiciones fijadas al momento de otorgar la concesión de aguas subterráneas, el concesionario deberá solicitar previamente la autorización correspondiente

ARTICULO DECIMO: La empresa Aguas de La Península S.A. E.S.P. debe tener en cuenta que el incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en esta concesión de aguas subterráneas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 emitida por el Congreso de La República, o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Si como consecuencia del uso de las aguas se llegara a generar algún tipo de vertimiento, Aguas de La Península S.A. E.S.P. deberá iniciar inmediatamente el proceso de solicitud de permiso de vertimientos ante esta Autoridad Ambiental acorde con lo establecido en la sección 5 del

capítulo 3 "Ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos" establecido en el título 3 "Aguas no marítimas" del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Aguas de La Península S.A. E.S.P. debe conocer que conforme con lo estipulado en el artículo 2.2.3.2.7.2. Del Decreto 1076 de 2015, el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad de recurso, por tanto, CORPOGUAJIRA no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. Así mismo, la precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Aguas de La Península S.A. E.S.P. debe presentar, conforme lo indica el Decreto 1090 de 2018, en un lapso de 60 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, PUEAA, para su aprobación de CORPOGUAJIRA, so pena de perder la concesión otorgada.

ARTICULO DECIMO CUARTO: CORPOGUAJIRA se reserva la facultad para revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de aguas cuando encontrare variación de los caudales, régimen de bombeo o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Si requiera un caudal mayor que el otorgado mediante esta concesión de aguas subterráneas, la empresa Aguas de La Península S.A. E.S.P. deberá realizar una nueva prueba de bombeo con el caudal que requiera aprovechar; para lo cual deberá utilizar como pozo de observación el pozo subterráneo de propiedad del municipio de Maicao ubicado en el barrio Majupay.

ARTICULO DECIMO SEXTO: El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia deberán publicarse en la página WEB o en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Representante Legal de la empresa Aguas de La Península S.A. E.S.P o a su apoderado legalmente constituido, de la decisión adoptada mediante este acto administrativo.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario – Seccional Guajira.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO VIGESIMO: Esta providencia rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

18 SEP 2019

LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Proyectó: Olegario Castillo B.
Revisó: Jelkin Jair Barros R.
Aprobó: Eliumat E Maza F.